

LA CONSTRUCCIÓN JURÍDICA DE LA POBLACIÓN afrocaribeña costarricense (1940-2014)

Mónica María Pérez Granados



EDITORIAL
UCR



**LA CONSTRUCCIÓN
JURÍDICA DE LA POBLACIÓN**
afrocaribeña costarricense (1940-2014)



Mónica María Pérez Granados


EDITORIAL
UCR
2018

342.728.608.7

P438c Pérez Granados, Mónica María

La construcción jurídica de la población afrocari-beña costarricense (1940-2014) / Mónica María Pérez Granados. –1.ª ed.–, Costa Rica: Edit. UCR, 2018.
xxvii, 307 p.

ISBN 978-9968-46-671-4

1. DERECHOS DE LOS NEGROS – HISTORIA – COSTA RICA. 2. DISCRIMINACIÓN RACIAL – COSTA RICA – CASOS. 3. DISCRIMINACIÓN RACIAL – COSTA RICA – SENTENCIAS. 4. NEGROS – COSTA RICA – 1949-2014. I. Título.

CIP/3187

CC/SIBDI.UCR

Edición aprobada por la Comisión Editorial de la Universidad de Costa Rica.
Primera edición: 2018.

Editorial UCR es miembro del Sistema de Editoriales Universitarias de Centroamérica (SEDUCA), perteneciente al Consejo Superior Universitario Centroamericano (CSUCA).

Corrección filológica: *Ariana Alpizar L.* • Revisión de pruebas: *Pamela Bolaños A.*
Diseño, diagramación y diseño de portada: *Raquel Fernández C.* • Fotografía de portada: *Profile of an african woman*, www.shutterstock.com (Olyy) • Control de calidad: *Alejandra Ruiz B.*

© Editorial de la Universidad de Costa Rica, Ciudad Universitaria Rodrigo Facio. Costa Rica.

Apdo. 11501-2060 • Tel.: 2511 5310 • Fax: 2511 5257 • administracion.siedin@ucr.ac.cr
www.editorial.ucr.ac.cr

Prohibida la reproducción total o parcial. Todos los derechos reservados. Hecho el depósito de ley.

Impreso bajo demanda en la Sección de Impresión del SIEDIN. Fecha de aparición: abril, 2018.
Universidad de Costa Rica. Ciudad Universitaria Rodrigo Facio.

Contenido



Presentación	xi
Capítulo 1 El arribo y establecimiento de afrocaribeños en Costa Rica	
Introducción	1
Causas del arribo y establecimiento	1
Su incorporación como ciudadanos	13
Sobre el trato a la diferencia en los instrumentos normativos	18
Conclusiones generales del Capítulo 1	21
Capítulo 2 Los afrocaribeños en la normativa jurídica costarricense	
Introducción	23
Las normas jurídicas de 1949 al 2014	23
Normativa internacional	35
Acerca de los procesos constitucionales entablados sobre discriminación racial	43
Elementos clarificadores	44
Estándares establecidos en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos en casos de discriminación racial	44
La definición de discriminación racial en el Sistema Interamericano	49
Casos de discriminación racial en Costa Rica	52

Sentencia N.º 6097-93 de la Sala Constitucional sobre discriminación racial	53
Sentencia N.º 3204-95 de la Sala Constitucional sobre discriminación racial	53
Sentencia N.º 3220-95 de la Sala Constitucional sobre discriminación racial	54
Sentencia N.º 509-96 de la Sala Constitucional sobre la lectura obligatoria del libro <i>Cocorí</i>	56
Sentencia N.º 7249-01 de la Sala Constitucional sobre discriminación racial	57
Sentencia N.º 966-98 de la Sala Constitucional sobre discriminación racial	59
Sentencia N.º 3297-98 de la Sala Constitucional sobre discriminación racial	61
Sentencia N.º 5813-00 de la Sala Constitucional sobre discriminación racial	62
Sentencia N.º 5134-05 de la Sala Constitucional sobre discriminación racial en práctica laboral	66
Sentencia N.º 11435-05 de la Sala Constitucional por discriminación racial	71
Sentencia N.º 14852-06 de la Sala Constitucional por discriminación racial	72
Sentencia N.º 6603-07 de la Sala Constitucional por discriminación racial en un centro penitenciario	75
Sentencia N.º 7309-08 de la Sala Constitucional por discriminación racial en el trabajo	76
Sentencia N.º 12406-08 de la Sala Constitucional sobre trato discriminatorio en un centro penitenciario	79
Sentencia N.º 12633-08 de la Sala Constitucional sobre discriminación racial	80
Sentencia N.º 13052-11 de la Sala Constitucional sobre despido por discriminación racial ..	81

Sentencia N.º 7890-12 de la Sala Constitucional sobre discriminación racial	84
Sentencia N.º 7488-06 de la Sala Constitucional sobre discriminación racial	85
Conclusiones generales del Capítulo 2	97

Capítulo 3

El ejercicio de los derechos ciudadanos de los afrocaribeños. Un estudio de casos

Introducción	103
Estudio de casos	104
Percepción de la discriminación en centros educativos y de enseñanza	104
Cocorí	104
Caso de las niñas de Aserrí	130
Educación universitaria y perfilamiento racial	135
Casos de prejuicios y estigmas hacia la población afrocaribeña ..	142
Recursos de amparo contra el Bar y Restaurante El Coyote, alegando discriminación racial	142
Esponja La Negrita	157
Acción y participación política de los afrocaribeños	165
Proceso de Concertación Nacional y participación de minorías	165
Sobre la puesta en circulación del término afrodescendiente, con ocasión de la participación de la comunidad afrocostarricense en la Conferencia de Durban	171
La ciudadanía de la población afrocaribeña. María Escoe y hermano	177
Los afrodescendientes, acceso a la justicia y derechos	183
El acceso a la tierra de la comunidad afrodescendiente en el Caribe Sur	183
Traducciones y peritajes culturales en caso de afrodescendientes ...	196
Subcomisión de Acceso a la Justicia de las Personas Afrodescendientes	201
Política Nacional para una Sociedad Libre de Racismo	205

Conclusiones generales	211
Anexos	219
Sentencias de la Sala Constitucional sobre discriminación racial	219
Introducción	219
Texto de la Sentencia N.º 6097-93 de la Sala Constitucional (Recurso de Amparo)	221
Texto de la Sentencia N.º 3204-95 de la Sala Constitucional (Recurso de Amparo)	222
Texto de la Sentencia N.º 3220-95 de la Sala Constitucional (Recurso de Amparo)	223
Texto de la Sentencia N.º 509-96 de la Sala Constitucional (Recurso de Amparo)	224
Texto de la Sentencia N.º 966-98 de la Sala Constitucional (Recurso de Amparo)	228
Texto de la Sentencia N.º 3297-98 de la Sala Constitucional (Consulta judicial preceptiva de constitucionalidad)	234
Texto de la Sentencia N.º 5813-00 de la Sala Constitucional (Recurso de Amparo)	236
Texto de la Sentencia N.º 7249-01 de la Sala Constitucional (Recurso de Amparo)	238
Texto de la Sentencia N.º 5134-05 de la Sala Constitucional (Recurso de Amparo)	243
Texto de la Sentencia N.º 11435-05 de la Sala Constitucional (Recurso de Amparo)	247
Texto de la Sentencia N.º 14852-06 de la Sala Constitucional (Recurso de Amparo)	249
Texto de la Sentencia N.º 7488-06 de la Sala Constitucional (Recurso de Amparo)	257
Texto de la Sentencia N.º 6603-07 de la Sala Constitucional (Recurso de hábeas corpus)	261
Texto de la Sentencia N.º 7309-08 de la Sala Constitucional (Recurso de Amparo)	266

Texto de la Sentencia N.° 12406-08 de la Sala Constitucional (Recurso de Amparo)	274
Texto de la Sentencia N.° 12633-08 de la Sala Constitucional (Recurso de Amparo)	275
Texto de la Sentencia N.° 13052-11 de la Sala Constitucional (Recurso de Amparo)	276
Texto de la Sentencia N.° 7890-12 de la Sala Constitucional (Recurso de Amparo)	281
Bibliografía	289
Acerca de la autora	307

Presentación



La diversidad cultural es intrínseca a la humanidad, en ese sentido, la presencia de la diferencia en el seno de las sociedades y de los Estados nación es una constante. Pese a este escenario, los modernos Estados nación se erigen desde la construcción imaginaria de un “nosotros”, el cual está formado por una ciudadanía homogénea que se asienta en una unidad geográfica soberana y que tiene determinadas características que la igualan, la definen como colectivo y la diferencian de la población ciudadana de otras naciones.

Así pues, la pertenencia a determinada nación, así como el ser parte de una colectividad o no, depende de la construcción de un “nosotros” y de los “otros”. Esta construcción se plasma en las normas jurídicas, las cuales determinan quién es quién y el ejercicio de los derechos ciudadanos a los que se tiene acceso en una sociedad. Por esta razón, el discurso normativo identifica y le otorga determinado significado al “otro” social y anuncia una forma específica de interacción, dentro de una situación social particular (Van Dijk, 1999), la cual responde a determinada legitimación de saberes y poderes. Por tanto, la condición jurídica de un colectivo se instituye a partir de representaciones sociales que lo hacen tener precisamente determinada condición jurídica, la cual se traduce en un determinado ejercicio de derechos, en consecuencia, con esa construcción.

Al respecto, Induni (2002) señala que: “todas las identidades se construyen, pero lo importante es saber cómo, por quién,

para qué y desde qué se realiza dicha construcción” (p. 60). En ese sentido, las normas jurídicas, por su obligatoriedad, les otorgan a los sujetos y colectivos calificaciones que repercuten en el ejercicio de sus derechos ciudadanos e inciden de manera categórica en sus oportunidades de desarrollo.

Así las cosas, las construcciones sociales realizadas sobre la diferencia, la nacionalidad y la ciudadanía (plasmadas en las normas jurídicas) inciden de forma determinante en el ejercicio de los derechos ciudadanos de los distintos colectivos que conforman los países. Lo anterior hace evidente que la homogeneidad asumida en el mito fundador de los Estados nación parte de una igualdad formal que no existe en el plano de las diversas realidades económicas, políticas, sociales y culturales. Por lo tanto, la idea de “igualdad” y de “una población homogénea” termina por invisibilizar las diferencias económicas, sociales, políticas, culturales, de género, clase, etnia y de “raza”¹ que en la práctica operan, lo cual implica que los ciudadanos de una misma entidad territorial no gozan de un mismo acceso al ejercicio de sus derechos.

Cabe indicar, además, que la construcción de la ciudadanía o de la categoría de ciudadano, a partir de la Revolución francesa, apunta en términos generales y formalmente a una comunidad de iguales; empero, la diversidad ínsita en los espacios territoriales que conforman los Estados nación hace que la ciudadanía real implique un acceso y ejercicio diferenciado a los derechos ciudadanos. Esta realidad da cuenta de exclusiones e inclusiones que van más allá de los preceptos normativos sobre la igualdad formal y que colocan a los sujetos en una posición donde el ejercicio de

1 En este documento el término *raza* y *racial* se consignarán entre comillas, dada su improcedencia para referir la diversidad étnica y cultural de los grupos humanos. Estas se emplean, asimismo, para indicar la existencia social de la raza en tanto concepto que implica un tipo de discriminación basada en la falsa creencia de que los rasgos físicos implican superioridad o inferioridad intelectual, física y moral, ya sea que se acerquen o se alejen de las características físicas tradicionalmente asociadas al grupo hegemónico.

los derechos se gradúa según la posición que ocupen, dadas las construcciones sociales realizadas.

La identidad nacional hegemónica, construida e identificada en un todo coherente, la cual se erige como “la identidad del ser costarricense”, que a su vez está ligada a la nacionalidad y la ciudadanía, tiene el poder de incluir a unos y excluir a otros. Así mismo, incorpora y trata la diversidad de distintas formas, de acuerdo con las condiciones sociohistóricas y a través de los diferentes mecanismos sociales y jurídicos, los cuales reproducen las construcciones imaginarias de la sociedad.

Según Castoriadis (1977), “el imaginario social” es un concepto que se compone de representaciones socialmente instituidas, es así que las normas jurídicas, las cuales contienen el conjunto de razonamientos históricamente expresados sobre determinado acontecimiento, sector o grupo, legitiman el discurso del orden establecido y representan una imagen (la más viable). Así, el ordenamiento jurídico y el imaginario social convergen, de manera que el primero reproduce las construcciones sociales de las realidades jurídicas creadas y respaldadas por todos los poderes del Estado. Lo anterior reproduce un orden social, político y económico determinado y las políticas que lo sustentan. El imaginario social juega, entonces, un papel importante en la creación y aplicación de la diferencia, de la nacionalidad y de la ciudadanía.

Ahora bien, el imaginario varía según el contexto histórico y la coyuntura social, política y económica. Selecciona las imágenes más adecuadas y persuasivas para interpelar a la comunidad donde se reproduce; su sentido es en esencia práctico, de manera que engendra construcciones sociales afines e impacta de forma direccionada el ejercicio de los derechos ciudadanos, de ahí que cambie y se amolde a las circunstancias, incluso, juega a ser más o menos tolerante o permisivo con respecto a la diferencia.

La construcción de la condición jurídica de un colectivo es, por tanto, una construcción social, artificial y estratégica, afín a los fines para los que fue edificada. Tiene que ver con la forma en que unos grupos se sitúan frente a otros, de manera que, la condición jurídica de un colectivo lleva a preguntarse cómo se le ha representado y cómo se le podría representar. Así, se trata de un proceso inacabado y susceptible a ser direccionado en uno u otro sentido.

El imaginario social, plasmado en los valores nacionales y en las normas jurídicas, puede constituirse en una traba al ejercicio de la autonomía, por ende, en una legalización de la discriminación, o bien, puede influir en el despliegue y libre ejercicio de los derechos ciudadanos de determinados sectores o grupos.

En efecto, la construcción de la ciudadanía y de los derechos ciudadanos varía en el espacio y el tiempo, es así que la diferencia ha sido abordada tanto en términos de eliminación y destrucción como de coexistencia y convivencia. De hecho, a través de un proceso de complejas transformaciones, se observa que caracterizar a las naciones como multiculturales en sus textos constitucionales se ha convertido en una tendencia jurídica, en un intento por validar las actuaciones del Estado frente a las nuevas demandas de reconocimiento de la diferencia.²

2 Contexto del que Costa Rica no es ajena, en efecto, el 24 de agosto de 2015 se reformó el artículo primero constitucional que actualmente reza: "Artículo 1. Costa Rica es una República democrática, libre, independiente, multiétnica y pluricultural". Esta aprobación reviste una particular importancia, dado que reconoce el origen culturalmente diverso de las y los costarricenses desde la norma fundamental, lo cual obliga a articular esfuerzos y a destinar recursos para implementar políticas de reconocimiento. Así mismo, en el marco de la celebración de 193 años de vida independiente, mediante el Decreto N.º 38629-MCJ-MEP, el presidente de la República y las ministras de Cultura y Juventud y de Educación Pública declararon como "Sitio de memoria de la presencia afrodescendiente en Costa Rica" el espacio geográfico donde se ubicó la Puebla de los Pardos en la Ciudad de la Cartago, lugar donde vivían afrodescendientes libres. Este decreto visibiliza no solo la presencia afro desde la época colonial, sino también el compromiso de la Comisión Nacional de Estudios Afrocostarricenses del Ministerio de Educación Pública en el reconocimiento de los aportes de los afrodescendientes en la construcción del Estado nación

El despliegue de la ciudadanía y la condición de ciudadano se consiguen, entonces, en la medida en que las construcciones de la diferencia, plasmadas en las normas, se realicen, se interpreten y se apliquen de manera que no se edifiquen en asuntos limitantes que amparen la posibilidad de significar y usar las diferencias para legitimar producciones normativas en perjuicio de determinados grupos.

La calidad de ciudadano, por lo tanto, exige construcciones sociales inclusivas, autonomía individual, libertad y una igualdad real de derechos, lo cual permita superar la marginación creada y reproducida en las relaciones sociales que impiden la integración equitativa a la comunidad.³

De manera que el ejercicio de los derechos ciudadanos debe cimentarse en la inclusión social, dando origen a un sentido de igualdad de los sujetos basado en el respeto de la diferencia.

De acuerdo con lo anterior, para el entendimiento de los mecanismos y condiciones determinantes de la posición desfavorable de un colectivo, en el conjunto de una sociedad, es fundamental el análisis de las posibilidades de manifestar sus derechos ciudadanos, los cuales están cimentados en las construcciones sociales

costarricense, lo cual muestra la realidad de una herencia diversa multiétnica y multicultural, además, la presencia de afrodescendientes en diversos estratos de la pirámide social durante la Colonia.

- 3 En ese sentido, es deseable la implementación de acciones afirmativas, entendidas como la aplicación de políticas públicas e institucionales encaminadas al reconocimiento de las diferencias culturales de los grupos minoritarios o que históricamente hayan sufrido discriminación, con el objetivo de llegar a una sociedad más equitativa, por ejemplo, becas para las poblaciones indígenas y afrodescendientes en centros de enseñanza y su visibilización en los registros institucionales mediante datos desagregados por origen étnico. Estas son acciones que contribuirían a restablecer el equilibrio social perdido debido a situaciones de discriminación histórica que redundan en condiciones socioeconómicas precarias; tales como un menor acceso a centros de enseñanza y una invisibilización estadística que impide la puesta en marcha de políticas destinadas a mejorar sus condiciones de vida.

realizadas e implican sentirse y estar garantizados en el ejercicio, expresión y efectivo cumplimiento de sus derechos en los procesos de interpretación normativa, donde se aplican las normas y regulaciones existentes.

En el caso costarricense, la edificación del Estado nación acarreó la construcción de una identidad nacional que aglutinó a sus ciudadanos en un todo cultural homogéneo, el cual privilegiaba lo europeo y repudiaba las raíces africanas e indígenas. Lo anterior devino en un ideal del ser costarricense esterilizado de esas partes.

Durante los primeros años de vida independiente, Costa Rica contaba con una baja densidad poblacional. Una de las medidas para impulsar el desarrollo fue la implementación de políticas de atracción de población mediante inmigraciones. A esos efectos, aparece la convicción de aplicar un “criterio selectivo” en materia de inmigración, el cual correspondía con la construcción ideal de una Costa Rica “blanca” de origen europeo.

Cabe indicar que la concepción “eurocéntrica”⁴ que dominaba en las autoridades políticas de la época determina la cultura hegemónica y construye a los grupos étnicos que no provienen directamente de Europa como “razas” inferiores. Esto incide en un trato a la diferencia que implicaba, hasta donde fuera posible y de manera directa, su exclusión.

Ejemplos de este imaginario social construido y plasmado en las normas son la creación, en 1850, de la Junta Protectora de Colonias, con el propósito de incentivar la inmigración de colonos de origen europeo; y la *Ley de Bases y Colonización* de 1862, un instrumento normativo donde se prohibía la colonización de “razas” africanas o chinas en el territorio nacional, además, se sancionaba la facultad del Gobierno para limitarla y controlarla en aquellos casos en que esta fuese imprescindible.

4 Entendida como la tendencia a considerar a Europa como centro o protagonista de la historia y de la civilización humana.

En ese periodo, la construcción imaginaria de la nación aparece imbricada a las ideas de la “raza”, el color, el idioma y la religión. Estas fueron determinantes en la definición de la nacionalidad y la ciudadanía costarricense, de manera que dichas características vinculan a unas personas y excluyen a otras de la nacionalidad costarricense.

Lo dicho anteriormente incide en que, pese a la existencia de afrodescendientes en suelo nacional desde la Colonia, estos se encuentran invisibilizados, tanto por las consideraciones “raciales” inherentes a la construcción de la identidad nacional como por el mestizaje operado, el cual desdibuja los rasgos físicos y culturales no deseados dentro de la idea de un mestizaje “blanco europeo”.

Por consiguiente, en Costa Rica se instaura una serie de dispositivos de naturaleza excluyente para las poblaciones cuyas diferencias culturales se confrontan con la identidad construida del ser costarricense. Esta situación evidencia el porqué se ha desdibujado el reconocimiento de los aportes de los afrodescendientes en Costa Rica.

En este punto, es importante mencionar que en las próximas líneas se tratará la presencia de afrocaribeños⁵ en suelo nacional, precisamente, quienes arribaron a partir de la segunda mitad del siglo XIX. Dicha presencia se mantuvo hasta principios del siglo XX y acaeció por causa de la construcción del ferrocarril al Atlántico y de la formación del enclave bananero. Sirve señalar que tanto los referentes culturales de estos inmigrantes (idioma y religión, por ejemplo) como sus características físicas los excluían como candidatos a ser integrados a la cultura hegemónica, lo cual hace más patente su diferencia con respecto a la construcción del ser costarricense.

5 Sirva mencionar que el término afrocaribeño está incluido dentro del colectivo más amplio que se autodefine como afrodescendiente, acuñado con ocasión de la Conferencia de Durban, por lo cual en diferentes pasajes del texto se usan indistintamente los términos afrodescendiente, afrocostarricense o afrocaribeño.

Estos afrocaribeños ingresan como inmigrantes laborales, debido al interés de la clase en el poder por terminar la construcción del ferrocarril al Atlántico, lo cual permitiría abaratar los costos del transporte del café –principal producto de exportación– hacia Europa, por lo que la presencia de esta inmigración obedecía a esa coyuntura y era considerada, tanto por el país receptor como por los mismos migrantes, como transitoria.

Por lo antes indicado, el arribo y permanencia de afrocaribeños en Costa Rica fue determinada de forma concluyente por la creación de la United Fruit Company (UFCO) y sus procesos de contratación, asociados al funcionamiento de la compañía, lo cual generó una economía de enclave y una escasa relación e interés de sus empleados para con el resto del país.

En ese sentido, es importante mencionar que los afrocaribeños arribados con ocasión de la construcción del ferrocarril al Atlántico se consideran súbditos británicos y, desde esta perspectiva, es dable pensar que en muchos de los casos su filiación a la Corona británica, sus referentes culturales y su idioma tuviesen para ellos mucho más valía y sentido que el que podía despertar el acceso a la nacionalidad o la permanencia en un país pequeño y con un nivel de desarrollo por debajo del británico. No obstante, interesa resaltar en estas líneas la posición gubernamental y las políticas estatales materializadas en normas jurídicas, las cuales modelan y determinan el acceso y ejercicio de derechos en general, en el tanto contienen el imaginario social hegemónico instituido que viene a determinar formas de relación de la administración pública con sus administrados, más allá de las particulares posiciones, motivaciones, tácticas o estrategias de resistencia de los sujetos.

Es precisamente ese imaginario construido, según el cual Costa Rica es un país “blanco”, el que distingue la presencia de los afrocaribeños como extranjeros transitorios, cuya permanencia era corta y necesaria, más no precisamente “deseable”. Así, entra a operar una percepción social empañada de prejuicios, razón por la cual

la normativa promulgada refiere a un conjunto de estereotipos nacionales, el cual excluía los referentes culturales de los nuevos pobladores. Lo anterior permite evidenciar el mito de un mestizaje blanco y de una Costa Rica de ascendencia europea, o al menos europeizable, y el resguardo de una identidad nacional construida sobre esas características.

Estas ideas se traducen en normas y se gesta toda una colección de legislación racial, la cual se destacó por establecer una serie de normas y políticas segregacionistas, antiafrocaribeñas, que determinan los efectos del imaginario construido del ser costarricense en el plano material. Lo anterior implica, para el caso de los afrocaribeños, la construcción de una condición jurídica marginal y accesorio que participa de la ciudadanía bajo el principio de una construcción ciudadana hegemónica, la cual recoge como elementos definitorios del ser costarricense las ideas de blanquitud, del valle central, del catolicismo y del idioma español, y que, en un continuado esfuerzo de reproducción de ese imaginario, incide en el establecimiento de relaciones “racializadas” y de una “discriminación racial”. Esto vendrá a transversalizar el ejercicio de los derechos ciudadanos de los afrocaribeños de forma determinante.

En efecto, como se verá a lo largo del primer capítulo, la legislación racial implementada impidió que la población afrocaribeña se naturalizara, pese a haber nacido en Costa Rica.

Aunado a lo anterior, la diferenciación cultural de estos inmigrantes, con respecto a la población local, no permitió que la segunda y tercera generación de afrocaribeños nacidos en el país fueran asumidas como nacionales, lo cual, junto a su estatus legal (el de migrantes laborales transitorios), les dificultó su situación. Es hasta después de la guerra civil de 1948 y de la promulgación de la Constitución de 1949 que son incorporados formalmente como ciudadanos.

No obstante, esta reforma constitucional, las construcciones y las percepciones sociales imperantes reflejan un imaginario del ser costarricense en el cual los afrocaribeños están ausentes, o bien, son agentes accesorios, al margen de ese ser nacional.

Así pues, la percepción del afrocaribeño, como inmigrante extranjero, angloparlante y protestante, aceptado como ciudadano en 1949, entra en contradicción con los elementos identitarios constitutivos del ser costarricense, los cuales conducen a un racismo fundamentado en la defensa de una nacionalidad y una identidad cultural que es ajena a los referentes de la colectividad afrocaribeña, situación que les restringe el acceso pleno al ejercicio de sus derechos ciudadanos.

Lo anterior se refleja en un funcionamiento de oficinas estatales, políticas públicas, normas jurídicas, procesos de aplicación, interpretación y un acceso a la justicia, que lleva a diferenciaciones constantes, propias de la distancia establecida entre ser un costarricense “auténtico” y ser un costarricense de ascendencia “afrocaribeña”, arribado en la segunda mitad del siglo XIX e integrado como ciudadano a partir de 1949. Estas percepciones conducen a que en la praxis cotidiana los agentes estatales asuman una actitud que puede traducirse en abusos y en el establecimiento de condiciones limitantes para el acceso a bienes públicos y estructurales, que garantizan la equidad social entre la ciudadanía de la nación; así como también a la justicia, para exigir el cumplimiento de derechos.

Es así que, tras la adquisición de la ciudadanía, mediante las leyes que suceden a 1949, y a pesar de que en principio se buscaba facilitar su integración al ejercicio de los derechos, no se elimina el establecimiento de relaciones sociales “racializadas”, ni la existencia de un racismo estructural que se sustenta en el imaginario construido del ser costarricense, el cual se traduce en normas y procesos de aplicación jurídicos que expresan la interiorización histórica del racismo y la naturalización de las desigualdades sociales existentes.

En ese sentido, cabe indicar que se es ciudadano siéndolo, ejerciendo derechos en relación con otros, involucrándose en igualdad de condiciones, lo cual implica el ejercicio de derechos especiales de autodeterminación grupal y el reconocimiento de la existencia de una ciudadanía diferenciada que replantee el concepto de nación homogénea. De esa manera, se ha entendido que la ciudadanía no es algo innato o una condición adquirida y ejercida por el mero acto del nacimiento, o por un proceso jurídico de naturalización, implica pues, más que la potencialidad de derechos y privilegios que se obtienen en la medida en que se pertenece a determinado Estado nación. Necesariamente envuelve su efectivo ejercicio, más allá de las declaraciones realizadas en los enunciados normativos.

La existencia de una condición jurídica marginal construida sobre el afrocaribeño se materializa en un menor acceso al seguro social, vivienda digna y educación universitaria, de acuerdo con la información disponible en los datos consignados en la Política Nacional para una Sociedad Libre de Racismo, basada en el Censo de 2010. De manera sistemática, las personas afrodescendientes habitan en las zonas más pobres y con menor infraestructura, asimismo, enfrentan serios inconvenientes para obtener una vivienda y acceder a empleos, especialmente a puestos gerenciales y jerárquicos. Además, tienen un retorno desigual en relación con su formación, lo cual se traduce en menos movilidad social, una inserción desigual en el mercado laboral y, finalmente, un menor bienestar.

Los datos presentados en el texto de la Política Nacional para una Sociedad Libre de Racismo, del 2014, revelan que la escolaridad promedio nacional alcanza los 8,7 años, mientras que en la población afrodescendiente es de 7,9 años de estudio. Cerca de 25 % de la población afrodescendiente habita en una vivienda alquilada y un 3,4 % en viviendas precarias. Estos porcentajes superan la tendencia a nivel nacional, incluso, se indica que un 48 % de las viviendas habitadas se encuentran en mal o regular estado.

Además, la población afrodescendiente en condiciones de hacinamiento representa un 13 %, lo cual también supera el porcentaje nacional.⁶

Así mismo, ha operado una invisibilización histórica de los aportes de personalidades e intelectuales costarricenses. De hecho, las obras literarias y datos sobre los afrocaribeños se reducen, en muchos casos, a anécdotas y caricaturas que desdibujan o disminuyen su participación en la historia nacional. Ejemplo de esto es la equiparación de los afrodescendientes de la Colonia como esclavos recluidos en una especie de reservas, pese a que los habitantes de la Puebla de los Pardos eran personas libres que formaban parte activa de la sociedad colonial.⁷

Tanto los datos previamente referidos como las percepciones de las personas integrantes de la comunidad afrocostarricense entrevistadas con ocasión de esta obra permiten inferir que las personas afrodescendientes enfrentan importantes obstáculos en relación con el ejercicio y la garantía de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales. Asimismo, la subrepresentación y escasa participación de la población afrodescendiente en la esfera política y judicial revelan impedimentos para acceder a las estructuras del poder y tomar parte activa en el diseño de políticas públicas orientadas a mejorar su situación de discriminación estructural y construir una condición jurídica que permita un acceso pleno al ejercicio de derechos.

Esta situación mueve a la autora a analizar la forma en que se ha construido la condición jurídica de los descendientes de afrocaribeños que arribaron con ocasión de la construcción del ferrocarril en las normas jurídicas de 1949 a 2014. Lo anterior a efectos de

6 Política Nacional para una Sociedad Libre de Racismo, Discriminación Racial y Xenofobia 2014-2015 y su Plan de Acción, establecida mediante Decreto N.º 38140-RE-PLAN, del 26 de noviembre del 2013.

7 Respecto a su condición y su participación en las milicias, oficios y trabajos, consultar *La Puebla de Los Pardos en el Siglo XVII* de Rina Cáceres Gómez.

determinar las dinámicas socioculturales, las relaciones de poder, los valores e ideologías a los que responde esa normativa y su interpretación, así como las condiciones limitantes o posibilidades que brinda como campo de resistencia y de transformación social, para negociar y desplegar el ejercicio de la ciudadanía por parte de esta colectividad.

Así las cosas, se estructura un texto seccionado en tres capítulos. En el primero se hace un recorrido sobre el arribo y establecimiento de los afrocaribeños llegados a Costa Rica con ocasión de la construcción del ferrocarril y de la formación del enclave bananero, para luego señalar los determinantes de su arraigo y su incorporación legal como ciudadanos costarricenses. Esto a efectos de abordar cuál ha sido el trato a la diversidad afrocaribeña en los instrumentos normativos costarricenses y efectuar una serie de conclusiones sobre la manera en que las construcciones imaginarias de determinado momento histórico se plasman en normas jurídicas que, a la vez que reproducen, reflejan y hacen parte de un imaginario social instituido, el cual termina por incidir en el ejercicio de los derechos ciudadanos de un colectivo, en este caso de los afrocaribeños.

Posteriormente, en el capítulo segundo, se analiza el ejercicio de los derechos ciudadanos de los afrocaribeños dada la construcción de su condición jurídica. Para lo cual se realiza un análisis de las normas jurídicas promulgadas entre los años 1949 y 2014 y de los procesos entablados sobre discriminación racial a nivel constitucional, en tanto que estos constituyen puntos neurálgicos que transversalizan el ejercicio de los derechos fundamentales reconocidos en el texto constitucional. Su análisis, por lo tanto, permite evidenciar la forma en que los afrodescendientes ejercen los derechos económicos, políticos, sociales y culturales en Costa Rica. Se finaliza con una serie de conclusiones sobre la construcción de la condición jurídica de los afrocaribeños en Costa Rica.

En cuanto a los asuntos constitucionales, cabe indicar que se analizó únicamente el texto íntegro de las sentencias de la Sala

Constitucional y no su expediente, debido a que el contenido de la *Ley de Protección de Datos* indica que actualmente no se pueden realizar copias de los expedientes sin que las partes, mediante un documento, expresen su autorización. Lo anterior impidió revisar todos los expedientes, de manera que solo se consideró dentro de la investigación la resolución con la decisión final de la Sala Constitucional, pese a que un análisis del expediente hubiese arrojado mayores insumos sobre el cumplimiento de los instrumentos internacionales ratificados por Costa Rica y la consideración del derecho a la no discriminación racial por parte de la Sala Constitucional. Dicho análisis no pudo elaborarse, de manera que solamente se revisó el expediente en algunos de los casos analizados en el tercer capítulo, donde, dada su particularidad y publicidad, se pudo tener acceso al consentimiento de las partes.

Finalmente, en el tercer capítulo se abordan, mediante un estudio de casos, algunos procesos concretos donde los afrocaribeños han demandado el ejercicio de los derechos a la educación, el empleo, la representatividad en instituciones públicas, el acceso a la justicia y a la tierra. Estos dan cuenta de su agencia, del efectivo ejercicio del derecho a la autonomía y de la ciudadanía real a la que tienen acceso en el seno del Estado nación costarricense.⁸

Se explora, en este capítulo, de qué forma la construcción social plasmada en las normas jurídicas permite o no el ejercicio de los derechos ciudadanos, en un marco de igualdad; desde el respeto al derecho a la no discriminación, hasta la incidencia del ejercicio de este derecho en el acceso a la educación, la salud, las prestaciones sociales, la tierra y la justicia, en los procesos de atención en instancias públicas y privadas donde estos derechos se ejercen. Lo anterior lleva al estudio de la producción normativa, los procesos jurídicos entablados y las sentencias dictadas al respecto.

8 El análisis del estudio de casos desde las voces de la comunidad interlocutora permitió conocer sus ideas sobre las causas que originan la exclusión, así como sus respuestas frente a estas.

Por lo tanto, el análisis efectuado aborda los efectos de la construcción de la condición jurídica de los afrocaribeños en el ejercicio de sus derechos ciudadanos, desde un acercamiento cualitativo, a partir de sus perspectivas, visiones y prácticas, con el fin de dar cuenta de su agencia, capacidad de acción y respuesta para subvertir las acciones sociales y estatales que podían incidir en su exclusión.

Sirve mencionar que a lo largo de toda la investigación se utiliza de forma primordial la fuente oral, dentro de la cual se incluyen testimonios y declaraciones de líderes y lideresas afrocaribeños de diferentes estratos sociales, ideologías, perspectivas y visiones.

Para el abordaje de la investigación se emplearon insumos provenientes de la lectura, el análisis y la asimilación de los trabajos tomados como referencia bibliográfica. Así mismo, la reconstrucción de casos se realizó mediante entrevistas, observación y revisión documental de los archivos, la jurisprudencia y la información censal y estadística disponible a resultados de confrontar datos y percepciones.

A esos efectos, se analizaron fuentes escritas y documentos históricos contenidos en la Colección de *Leyes y Decretos del Archivo Nacional*, el Archivo de la Asamblea Legislativa, las sentencias de la Sala Constitucional y entidades administrativas. Así pues, estas fuentes fueron de importancia durante toda la investigación, pese a que el punto neurálgico fue la información cualitativa sobre el ejercicio de derechos ciudadanos vivenciados por las personas afrocaribeñas en Costa Rica.

La selección de las personas entrevistadas se hizo tomando en cuenta su autoidentificación como parte de la comunidad interlocutora, el conocimiento del tema, su involucramiento directo en procesos de reivindicación de derechos y la existencia de agendas políticas que representaran acciones, estrategias y posibles políticas de trabajo.

Al respecto del análisis esbozado, cabe indicar que la existencia de una realidad pluricultural contrapuesta a la construcción imaginaria de un Estado homogéneo y las incidencias de esta construcción sobre los derechos ciudadanos de los colectivos diversos se ha tratado de explicar desde diferentes disciplinas que brindan argumentos para su comprensión, por eso, para un análisis integral, se consideró fundamental un abordaje interdisciplinario.

En ese sentido, la historia permitió comprender la génesis, el desarrollo y las posibilidades que brinda el imaginario construido en determinado contexto histórico; y el análisis jurídico y su lectura normativa permite una aproximación a las consideraciones legales y éticas sobre el ejercicio de derechos ciudadanos. Finalmente, la antropología jurídica, como instrumento de análisis de las normas, las sentencias y los casos abordados, permite comprender las dinámicas de participación, convivencia e interacción a partir del razonamiento de las formas en que los distintos grupos humanos se relacionan, además, cómo, a partir de esas relaciones, emergen procesos de construcción de diferencias que se manifiestan en políticas estatales y normas jurídicas. Lo anterior visibiliza el tipo de ejercicio de los derechos ciudadanos posible en determinadas realidades nacionales, así como las formas de concebir la justicia y el acceso a esta que tienen los ciudadanos culturalmente diversos dentro de cada sociedad.

Cabe indicar que debido al carácter vinculante de las normas jurídicas⁹ y a sus efectos en el ejercicio de los derechos, el abordaje desde la antropología jurídica se convirtió en un instrumento idóneo para analizar los valores, las ideologías, las relaciones de

9 Sirve reiterar que estas crean gravámenes o dispensas que ejercen efectos concretos en el ejercicio de los derechos ciudadanos y derivan en una condición jurídica y social determinada, con mucha mayor fuerza que otros dispositivos de control social, debido a que cuentan con todo el aparato coercitivo del Estado para hacerse cumplir.

poder y los elementos de control cultural asociados a los enunciados normativos.

Al respecto, se considera que el contenido de las normas jurídicas, su interpretación y aplicación constituyen un proceso que refleja y atraviesa el accionar social y la forma de comportarse de las personas y de gravitar sobre la vida social de forma específica, dado que implica reconocimiento, visibilización y legitimación (o no), en toda la compleja expresión y significado de tales palabras.

Por todo lo anterior, el análisis de la construcción de la condición jurídica de los afrocaribeños plasmada en las normas jurídicas y sus procesos de interpretación, desde un abordaje de la antropología jurídica, fue fundamental para poder comprender, a profundidad, a qué obedece esa construcción y cuáles son sus consecuencias en el ejercicio de derechos para este grupo.

Finalmente, es importante mencionar que el texto refiere las relaciones entre las diversidades culturales y el campo de la legalidad y el ejercicio de sus derechos ciudadanos, en el marco de los Estados nación. Lo anterior se inscribe en un tema más amplio de importantes consecuencias en las sociedades actuales. Se trata de los derechos humanos, los cuales introducen nuevos referentes normativos de naturaleza supranacional, con efectos sobre los ordenamientos jurídicos nacionales, en un mundo cada vez más interconectado que demanda instrumentos jurídicos pertinentes y un diálogo interdisciplinario para la resolución de conflictos relativos a las diversidades culturales que conforman los Estados nación.

CAPÍTULO 1

El arribo y establecimiento de afrocaribeños en Costa Rica



Introducción

En este capítulo se aborda el arribo y el establecimiento de los afrocaribeños en el país, además, su incorporación como ciudadanos y su tratamiento en los instrumentos normativos.

Causas del arribo y establecimiento

Como preámbulo, es importante mencionar que, según diversas investigaciones realizadas en Costa Rica (Duncan y Meléndez, 1989; Cáceres, 2001 y 2008; Senior, 2007) existe presencia de población africana desde la Colonia.

No obstante, esta es aún una realidad invisibilizada y desconocida para muchos costarricenses, quienes consideran lo africano como un elemento externo y arribado por primera vez en el siglo XIX, con ocasión de la construcción del ferrocarril y el cultivo del banano (Cáceres, 2008).

Es así que, a mediados del siglo XVI, llegaron los primeros africanos a Costa Rica. Desde esa época hasta hoy su afluencia, establecimiento y permanencia han sido una constante. Por lo tanto, la migración de afrocaribeños en la segunda mitad del siglo XIX no es más que una nueva ola migratoria que se suma a otras precedentes.

Posterior a la Colonia, una vez entrada la independencia, la sociedad costarricense era libre de determinar los rumbos bajo los cuales se iba a administrar su territorio, antes dependiente de la Corona española. Con esta nueva realidad histórica, se establece una forma de gobierno propia y se definen las políticas consideradas óptimas para la consecución de los objetivos nacionales. Dentro de estas políticas, se estima que la cantidad de población es un elemento fundamental para el desarrollo, razón por la cual se promulgan una serie de normas destinadas a atraer migrantes europeos, quienes se consideran más afines a la construcción imaginaria de la “homogénea y blanca población costarricense”.

Después de la independencia, el joven Estado costarricense debía instaurar una estructura estatal que creara un proyecto nacional común: una comunidad nacional. Así pues, surge el nacionalismo costarricense “que era un nacionalismo oficial. Es decir, producto de intelectuales que trabajaban de cerca con el Estado, y diseminado desde arriba hacía abajo de modo consistente y uniforme para moldear sujetos nacionales conforme a las necesidades del liberalismo oligárquico” (Palmer, 1995, p. 75).

Es así que, en 1862 y bajo una política que buscaba atraer europeos, se promulga el 9 de octubre de 1862 la *Ley de Bases y Colonización*, durante la administración de José María Montealegre.

Con esta Ley se presenta la primera regulación en materia de inmigración, al estipularse en el artículo 1, inciso 3, que no se permitiría la colonización por parte de las “razas africanas y chinas” y, en caso de considerarse necesario, se impediría o limitaría la introducción al país de individuos que pertenecieran a dichos grupos, “en cambio se establecía un fondo para inmigrantes europeos y se autorizaba al gobierno a conceder de 10 a 20 manzanas de tierra por cada familia (blanca) inmigrante” (Duncan, 2011, p. 22). Norma que refiere un criterio “racial” para la selección de la migración aceptada en las fronteras nacionales.

Durante esta época, la construcción de la identidad nacional costarricense, basada en las ideas de la raíz europea, el idioma español y la blanquitud, incide en una construcción de la condición jurídica del afrocaribeño, en términos de oposición a la identidad nacional, lo cual establece un tipo de relación de exclusión, rechazo y alejamiento.¹⁰

No obstante, para 1870, la creciente demanda en los mercados europeos y norteamericanos, sobre la producción cafetalera, hizo viable el proyecto de construcción de un ferrocarril que vinculara el Valle Central con las tierras bajas de la costa Caribe, hecho que modificaría el curso de la historia regional. Aparejada al ferrocarril se instalará en la región la agricultura del banano, bajo la forma de plantación (Drori y Carvajal, 1990).

De 1880 a 1907, surge una espectacular implantación del cultivo de banano en la región; así, este se instaura como el producto agrícola por excelencia en la zona. En 1899 se consolida la UFCO, la cual vendría a tener un papel hegemónico en el Caribe de Costa Rica. La industria bananera marcó la historia social, política y económica del Caribe y, por ende, la imagen de la zona y de la ciudad de Limón (Soto, 2013).

La necesidad de atraer mano de obra para la construcción del ferrocarril, aunada a la crisis que se vivía en Jamaica en aquella época, hace que la migración de jamaquinos y otros afrocaribeños sea constante. De esa manera, “llegaron a Costa Rica contingentes poblacionales de lugares tales como: Cuba, Haití, Santa Lucía, Saint Kitts, Gran Caimán, Trinidad y Tobago, Jamaica, República Dominicana, Providencia, Aruba, Barbados, Guyana, San Andrés, Curazao, Belice, Honduras, Nicaragua y Colombia” (Senior, 2007, p. 55). No obstante, sobresale la inmigración procedente de

10 En la actualidad, la complejidad social y los movimientos por la defensa de los derechos humanos hacen poco operante esta forma dual de entender la identidad.

Jamaica, al punto que la Región Atlántica llegó a considerarse una reserva jamaicana y del Caribe insular (Drori y Carvajal, 1990).

Jamaica en ese momento era una colonia británica y, debido a su situación económica, se convirtió en una gran expulsora de población, ante la crisis socioeconómica que atravesaba, el declive en la producción azucarera, la resistencia de los jamaicanos a trabajar en las plantaciones y a una serie de desastres naturales.

La grave crisis económica en la industria azucarera, las pocas alternativas de empleo, una devastadora epidemia de cólera (1850-1852), los desastres naturales (incendios, inundaciones, sequías y dos huracanes en 1886), llevaron a muchos migrantes a buscar una vida mejor en otro lugar (Johnson, 2008, p. 8).

Según lo indicado por Quince Duncan y Carlos Meléndez en su libro *El negro en Costa Rica*, el día 20 de diciembre de 1872 llegó el primer barco a Puerto Limón. Los inmigrantes jamaicanos venían a trabajar temporalmente al país en la construcción del ferrocarril al Atlántico, con la idea de regresar a Jamaica. Esta última aseveración da cuenta del carácter transitorio de su desplazamiento hacia Costa Rica, tanto para la clase política costarricense, como para los mismos jamaicanos.

En efecto, esta consideración era compartida entre los costarricenses y los recientes inmigrantes. Por un lado, los jamaicanos llegan en busca de mejores oportunidades que las que ofrecía en ese momento Jamaica, dada la crisis económica existente, pero se desplazan con la esperanza de volver con suficiente capital para seguir cultivando sus tierras. Por otro lado, los costarricenses ven en la inmigración del Caribe una opción a los requerimientos de mano de obra necesaria para la construcción del ferrocarril. De manera que su traslado y permanencia en suelo nacional obedecía, desde la visión de ambos frentes, a ciclos económicos transitorios.

Con la formación de la UFCO, en 1899, muchos jamaicanos deciden quedarse a trabajar en Costa Rica, momento a partir del cual su vida empieza girar en torno a la compañía bananera.

Esta situación dificulta de muchas formas su incorporación a la vida nacional. Todo lo anterior se aclara si se valora que, tal y como se mencionó, la necesidad de mano de obra de origen afrodescendiente para la construcción del ferrocarril se consideraba un asunto transitorio que se debía tolerar, mientras la empresa al servicio de los liberales en el poder rendía sus frutos.

No obstante, la dinámica gesta una constante permanencia de afrocaribeños en suelo nacional, donde la relación del trabajador afrocaribeño y el Estado costarricense era circunstancial, no solo porque se consideraba un contingente transitorio, sino también porque su relación laboral y sus redes sociales se tejían en torno a la UFCO y el resto del Caribe. Además de esto, sus referentes culturales, tales como el protestantismo, el idioma inglés y su filiación a la Corona británica, hacen que se distancien del resto de Costa Rica y que no se dé un proceso de integración social, como el que sucede con los afrodescendientes en la época de la Colonia.

En efecto, es en Limón, lugar donde se encontraban establecidas las operaciones de la UFCO, donde se instauran instituciones y se tejen redes que permiten la subsistencia. En el ámbito religioso de la provincia limonense se establecen una serie de Iglesias: la bautista, la metodista y la anglicana. Así mismo, se crean centros privados, financiados por la compañía bananera, los cuales impartían la enseñanza en inglés. Además, se establecen logias e instituciones, como la Universal Negro Improvement Association (UNIA).¹¹

Existía, entonces, una gran movilidad de desplazamientos desde Limón hacia el Caribe:

La consolidada circulación de personas, noticias y barcos significaba que Puerto Limón, en muchos sentidos, quedaba más cerca de Colón que de Kingston o Cartago... Para 1913, las remesas

11 Esta va a representar un centro a través del cual se canalizan importantes demandas para el mejoramiento de la vida de las personas de ascendencia africana, incluso en la actualidad.

anuales desde la zona del Canal hacia Costa Rica llegaron a \$4852, la mayoría eran ganancias de los antillanos que iban para sus familias en Limón (Putnam, 2013, p. 90).

En efecto la UFCO, conectada con el gran Caribe, era el referente inmediato de la población afrocaribeña e implicaba el establecimiento de una serie de redes transnacionales. Precisamente, cuando la compañía deja de cumplir ese rol, el Estado costarricense se ve obligado a asumir un papel principal en sus funciones y políticas hacia la provincia de Limón.

La política del gobierno de Costa Rica, entre 1880 y 1940, ostenta un carácter no intervencionista, tanto en los asuntos de la región como de la UFCO, lo cual condujo a que el sector fuera removido de las manos del Gobierno, desarrollándose en la región una economía de enclave, ajena al gobierno central, el cual no se favoreció de sus ganancias, lo que neutralizó en gran medida el interés nacional (Drori y Carvajal, 1990).

No obstante, para la primera década del siglo XX, era evidente una organización social asentada en el Caribe Limonense.¹² Lo cual se infiere de la organización social de aquella época en poblados como Cahuita y Old Harbour. En 1910, se fundó la Unión de Artesanos y Trabajadores, expresión de una compleja vida y organización social y laboral que proporcionó una fuerte red institucional, en ausencia de lazos sólidos con las instituciones nacionales (Senior, 2007).

El establecimiento de la UNIA en Limón, en 1919, da cuenta de un proceso organizativo de la comunidad afrocaribeña en Costa Rica, ante la ausencia y ejecución de instituciones públicas.

12 Un grupo se quedó y se estableció en el país, esto permitió que se crearan lazos con Costa Rica. Así, se encontraron con una serie de problemas debido tanto a la poca relación con el Gobierno como a la “legislación racial” promulgada en la época de León Cortés. Esto, sumado a su heterogeneidad interna y a la condición de extranjeros, limitaba sus oportunidades.

Este divorcio con la institucionalidad nacional, aunado al mito de una Costa Rica fundada por una población blanca de ascendencia europea, el posterior colapso del auge bananero en la década de 1920, la crisis económica, el desempleo reinante y el creciente prestigio del racismo científico y de ciertas ideas eugenésicas en todo el mundo, impactaron de forma determinante la estabilidad y la integración de la comunidad afrocaribeña al país.

Para 1920, el paisaje poblacional estaba cambiando:

El segundo auge bananero estaba en camino, la UFCO reclutó miles de costarricenses para la nueva siembra. Un oficial de la compañía reportó en 1920 que “al menos el 90 por ciento” de los nuevos trabajadores contratados en ese año fueron costarricenses (Putnam, 2013, p. 93).

Posteriormente, se debilitó mucho el poblamiento originario del Caribe y cobra fuerza el grupo de trabajadores hispanolatinos. Este paisaje de heterogeneidad étnica y cultural generó algunos roces intergrupales, los cuales a la postre socavarían las bases de solidaridad regional y afectarían las formas de convivencia regional. Incluso, se llegó al extremo de que los negros, aun aquellos nacidos en Costa Rica, fueran definidos como extranjeros (Drori y Carvajal, 1990).

El colapso del auge bananero en la década de 1920 y el apogeo del racismo científico impactaron las políticas raciales en Costa Rica. Así:

Las imputaciones sobre la naturaleza biológica y el carácter moral de los trabajadores negros de pronto asumieron un papel central... La representación de los afroantillanos como elementos foráneos dentro del organismo nacional, cuyas ganancias se mandaban al extranjero y quienes carecían de lealtad a la nación, se volvió norma entre los intelectuales costarricenses durante las décadas de 1930 y 1940 (Putnam, 2013, pp. 104-105).

Lo anterior se expresó en una serie de normas, quizás la más expresa es la Ley N.º 31, del 10 de diciembre de 1934 (Archivo Nacional, Serie Congreso, N.º 17004 de 1934), donde, ante el traslado de la compañía bananera al Pacífico Sur, se estableció la prohibición de ocupar “gente de color”, entendiendo por tal a la población afrocaribeña, con lo cual, se mantuvo a las personas afrocaribeñas en una situación de segregación del resto del país. Esto les impidió la migración interna hacia la zona donde se iba a reubicar la actividad en la que habían desarrollado su experiencia laboral. Se trata de un escenario de plena crisis económica mundial, producto de la Gran Depresión.

Además de la prohibición de trabajar en el Pacífico Sur, persiste aún la idea de la existencia de “Una Ley que prohibía a los afrocaribeños pasar más allá de Turrialba”. Aunque esa ley nunca se promulgó, la idea de su existencia persiste actualmente y evidencia que en la práctica se discriminaba a la población afrocaribeña, lo cual aumentaba fuera de su espacio geográfico (el Caribe); único sitio donde se concebía posible su permanencia.

La impronta de esta prohibición fáctica se expresa hoy en el supuesto de que los afrocaribeños se encuentran exclusivamente en la provincia de Limón. Provincia que se concibe, además, como una periferia potencialmente peligrosa, la cual aparece como un anexo sin una integración efectiva al resto del país, aun cuando desde el censo de 2000 los datos demuestran que la mayoría de afrodescendientes se encuentran dispersos a lo largo y ancho de Costa Rica, aunque existe una mayor concentración de afrodescendientes en Limón.

La idea de que los afrodescendientes se ubican única o preferentemente en Limón constituye una forma mental de segregación, la cual aumenta la percepción de que en el Valle Central, espacio de génesis de la identidad costarricense, no hay afrodescendientes.

De 1930 a 1942, se agudizaron las discriminaciones migratorias basadas en la “raza” y se establecieron disposiciones destinadas a limitar el arribo de migrantes negros. Se promulgaron normas jurídicas, nutridas de teorías eugenésicas, destinadas a intervenir en la selección y creación de una población ciudadana correspondiente al imaginario social de un Estado blanco. Al respecto Lara Putnam, citando un artículo José Guerrero publicado en 1930, refiere:

En los debates sempiternos sobre el impacto de la industria del banano en la economía nacional, las imputaciones sobre la naturaleza biológica y el carácter moral de los trabajadores negros de pronto asumieron un papel central. En 1930 José Guerrero publicó un artículo influyente que se llamó “¿Cómo se quiere que sea Costa Rica blanca o negra? El problema racial del negro y las actuales negociaciones del banano”... escribió “Nada tengo como humano contra nadie, sea blanco, chino o negro”. Esto era simplemente “de un carácter biológico, o más concretamente, eugenésico”... Para los que manejan negradas en tierras extrañas puede serles indiferente la suerte que corran los pueblos de otras razas a ellas arraigadas, porque su única finalidad es la extracción de la riqueza convertible en dinero; pero para nosotros los costarricenses, que habitamos permanentemente este suelo. ¿Cómo va a sernos indiferente la invasión negra a otras secciones de nuestro país? (Putnam, 2013, pp. 104-105).

Las concepciones imperantes en aquella época, reflejadas en las normas jurídicas, terminan por validar diversas formas de discriminación para quienes se alejaron del ideal construido del ser costarricense, lo cual incide en la estructuración de un sistema institucional que aún desconoce, de variadas formas, que el derecho a un trato igualitario para los colectivos diversos implica el reconocimiento de sus diferencias étnicas y culturales.

Así, la *Ley de Creación del Registro de Identificación Inmigratoria*, en 1930, establecía la diferenciación entre “extranjeros distinguidos” y “extranjeros sospechosos”, cuya utilidad práctica radicaba en la distinción de la rigurosidad de los mecanismos de fiscalización, basados exclusivamente en el origen étnico.

A través del Decreto N.º 39, del 5 de marzo de 1931, se establecía que todo inmigrante al desembarcar debía presentar a las autoridades de puerto o frontera una suma de dinero en efectivo no menor a 1000 colones, o su equivalente, junto con la demás documentación pertinente; aunque el Ejecutivo podía dispensar del monto a personas que por sus antecedentes, méritos o condiciones de honorabilidad comprobada merecieran dicha concesión.

El Ejecutivo, además, quedaba autorizado a rechazar, en vista de los informes recibidos del exterior o de las referencias provenientes de autoridades pertinentes, a aquellos inmigrantes que considerase nocivos para el país.

Posteriormente, el 18 de marzo de 1933, se establecía la vigencia de la Ley N.º 39 y se adicionaba que el Ejecutivo podría exigir, cuando lo creyera conveniente, no solo la presentación de los 1000 colones, sino también el depósito de esta suma en el momento que tuviera a bien indicar.

Durante este año se restringe la participación de extranjeros en asuntos nacionales, en este sentido, el Congreso derogó la ley que permitía a los extranjeros ser munícipes. Para 1934, el Gobierno ordenó que no se entregarían visas de ingreso a los negros.

De igual forma, y en cumplimiento del artículo 4.º de la Ley N.º 37 del 4 de junio de 1940, en junio de 1941, se decretó un nuevo y restrictivo Reglamento de Extranjeros, el cual cubría la inscripción de todos los extranjeros residentes en el país en un plazo de tres meses, en el Departamento de Extranjeros, adjunto a la Secretaría de Seguridad Pública, con el fin de abrir un expediente y adquirir la “Cédula de Residencia”. Además, se estableció una serie de medidas dirigidas al control de los extranjeros en el territorio costarricense; y a la vez, en cumplimiento de la Ley N.º 37, se emitió el Decreto N.º 4, del 26 de abril de 1942, el cual instituía al Departamento de Migración como el encargado de ejercer el control migratorio, recopilar toda la información migratoria y llevar los registros correspondientes.

Con este decreto, se cerraron las puertas para individuos de “raza” negra, chinos, árabes, entre otros, por ser considerados “indeseables”. En sus artículos 41, 42 y 44 se definía como indeseables a los negros, los chinos, los sirios, los gitanos, los delincuentes prófugos y a los locos (Duncan, 2011).

Luego, mediante el Decreto N.º 25, en 1944, se promulgó la *Ley de Naturalización y Extranjería*.

En conjunto, los resabios de estas normas de inspiración eugenésica han ayudado en la construcción de una imagen de los afrocaribeños, en la cual estos se presentan como un grupo en condiciones morales y culturales no aptas para la ciudadanía, distantes de la cultura nacional dominante.

En la década de los 40, bajo el gobierno del Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, llegaron también las reformas sociales, las cuales tuvieron un significado especial en Costa Rica, ya que fue una época de transformación del Estado caracterizada por la presencia creciente de este en la vida cotidiana de la población. Para 1941, se crea la Caja Costarricense de Seguro Social, institución pública encargada de la seguridad social del país. En 1943, se promulgan el Código de Trabajo y las garantías sociales.

No obstante, a pesar de la evolución del Estado Social de Derecho, las políticas migratorias continuaron siendo las mismas de 1930, es así que se fortalece la política de estricta selección de la migración extranjera y continúa el repudio contra la población negra, sin importar que en ese tiempo la mayoría hubiera nacido en Costa Rica.

La legislación migratoria existente en época de Calderón Guardia, recrudescida de 1942 en adelante, impidió que muchos afrocaribeños se naturalizaran; aunque hubiesen nacido en Costa Rica. De esa forma, la consideración de los afrocaribeños como extranjeros y el miramiento de Limón como un anexo sin integración a Costa Rica hacen que el proceso para adquirir la categoría jurídica de ciudadanos sea largo y tortuoso.

Todo esto tuvo y ha tenido consecuencias concretas en la obtención de títulos de propiedad, en la manifestación de las expresiones culturales y en la obtención y ejercicio pleno de la ciudadanía para las personas afrodescendientes.

Como se ve, el análisis de las normas migratorias de ese periodo es particularmente revelador de las políticas públicas aplicadas y de la construcción de la condición jurídica de los afrocaribeños, plasmada en las normas, las cuales ponen en marcha mecanismos de claro contenido racial y de penalización de identidades culturales.

El pensamiento eugenésico¹³ de aquella época deja su impronta en espacios institucionales y en políticas educativas destinadas a reproducir un ciudadano ideal, aunque eso implique eliminar de la historia costarricense los rasgos culturales de quienes no se acercaran a ese imaginario.

Es así que posteriormente se propone realizar “el rescate del patrimonio sanguíneo europeo” del que hablara Clodomiro Picado, pero no a través de la segregación, sino a través de “la integración posible”, mediante la incorporación de cambios radicales en el medio social. Esto para llevar a la población afrocaribeña a cumplir con los estándares y valores nacionales, ajenos a su realidad y a su cultura; quizás por eso, una mayor relación del país con el Caribe costarricense supuso la intervención en las escuelas de inglés, con el fin de dismantelar los referentes británicos y el uso de ese idioma, para sustituirlo por el español.

13 La eugenesia es una corriente de pensamiento que plantea intervenir con políticas de control de natalidad y selección genética para encauzar el nacimiento de una población determinada, de forma que se pueda eliminar a las personas pertenecientes a “razas” consideradas inferiores. Así pues, el pensamiento eugenésico radica en la aplicación de políticas raciales, destinadas a lograr una población fenotípica y culturalmente uniforme, de rasgos definidos de acuerdo con las concepciones de superioridad racial imperantes que ubican los rasgos físicos y culturales europeos en la cúspide de la evolución humana.

Tal como lo menciona Senior (2007), hasta aquí es obvio que el prejuicio encauzado en medidas políticas contra la población afrocaribeña surgió, en principio, por considerárseles integrantes de una “raza” y no tanto por su condición extranjera; aunque la exclusión se materializó a través de su consideración como extranjeros y se reforzó por medio de su objetivación racial.

Su incorporación como ciudadanos

Ante la presencia de los afrocaribeños en suelo nacional, se crea una serie de políticas raciales destinadas a obstaculizar la naturalización de muchos afrocaribeños de segunda y tercera generación, quienes pese a haber nacido en Costa Rica no eran considerados ciudadanos, es así que los descendientes de afrocaribeños pasan por una situación jurídica incierta. En el caso de los jamaquinos, estos no eran considerados costarricenses ni jamaquinos y Gran Bretaña no los reconocía como ciudadanos por nacer en el extranjero, lo cual los convertía en apátridas.

Lo anterior en un afán por reproducir el imaginario de una ciudadanía homogénea, el cual permite lesionar de forma continua y legalizada a quien se aleje de esa concepción, mediante la emisión de normas que les impide alcanzar la igualdad de derechos que la ciudadanía implica.

Al respecto, la Constitución Política es el fundamento escrito para dar un marco político y organizativo y reconocer una serie de derechos y garantías a sus ciudadanos. En consecuencia, determina inclusión o exclusión política y social. La adquisición de la condición jurídica y legal de ciudadano implica el paso previo para el ejercicio de derechos que determina el ser ciudadano. En ese entendimiento, cabe indicar que en Costa Rica es hasta 1949, cuando se crea una nueva Constitución, que empieza un cambio sobre la manera de reconocer jurídicamente a los afrocaribeños dentro de las fronteras nacionales.

La Constitución Política de Costa Rica del 7 de noviembre de 1949 estableció lo relativo a costarricenses por nacimiento y naturalización.¹⁴ A diferencia de la Constitución de 1949, la Constitución de 1871, vigente hasta el 7 de noviembre de 1949, estipulaba en su TÍTULO II lo siguiente:

Título II Sección I De los costarricenses.

Artículo 4º: Los costarricenses son naturales o naturalizados.

Artículo 5º: Son naturales:

14 Título II: Los Costarricenses, Capítulo único.

Art. 13. Son costarricenses por nacimiento:

1. El hijo de padre o madre costarricense nacido en el territorio de la República;
2. El hijo de padre o madre costarricense por nacimiento, que nazca en el extranjero, y se inscriba como tal en el Registro Civil, por la voluntad del progenitor costarricense, mientras sea menor de edad, o por la propia hasta cumplir veinticinco años;
3. El hijo de padres extranjeros nacido en Costa Rica que se inscriba como costarricense, por voluntad de cualquiera de sus progenitores mientras sea menor de edad, o por la propia hasta cumplir veinticinco años;
4. El infante, de padres ignorados, encontrado en Costa Rica. (aplicaba con artículos transitorios).

Art. 14. Son costarricenses por naturalización:

1. Los que han adquirido esta calidad en virtud de leyes anteriores;
2. Los nacionales de los otros países de Centro América [sic], de buena conducta y con un año de residencia en la República por lo menos, que manifiesten ante el Registro Civil su decisión de ser costarricenses;
3. Los españoles o iberoamericanos por nacimiento que obtengan la carta respectiva ante el Registro Civil, siempre que hayan tenido su domicilio en el país durante los dos años anteriores a su solicitud;
4. Los centroamericanos, españoles e iberoamericanos que no lo sean por nacimiento, y los demás extranjeros que hayan estado domiciliados en Costa Rica por el término mínimo de cinco años inmediatamente anteriores a la solicitud de naturalización, de acuerdo con los requisitos que indique la ley;
5. La mujer extranjera que al casar con costarricense pierda su nacionalidad, o que manifieste su deseo de ser costarricense;
6. Quienes reciban la nacionalidad honorífica de la Asamblea Legislativa.

1.° Los nacidos en el territorio de la República, excepto aquellos que, hijos de padre o madre extranjero, debieren seguir esta condición conforme a la Ley.

2.° Los hijos de padre o madre costarricense nacidos fuera del territorio de la República y cuyos nombres se inscriban en el Registro Cívico por voluntad de sus padres, mientras sean menores de veintiún años, o por la suya propia desde que lleguen a esta edad.

3.° Los hijos de padre o madre extranjero nacidos en el territorio de la República, que después de cumplir veintiún años, se inscriban por su propia voluntad en el Registro Cívico o por la de sus padres antes de dicha edad.

4.° Son también naturales los habitantes de la Provincia de Guanacaste que se hubiesen establecido definitivamente en ella, desde su incorporación a esta República hasta el Tratado de 15 de abril de 1858 celebrado con la de Nicaragua.

De acuerdo con este articulado, los hijos de extranjeros seguían la nacionalidad de sus padres, pese a haber nacido en territorio nacional.

El 4 de noviembre de 1949, la Junta Fundadora de la Segunda República, presidida por José Figueres Ferrer, emite la Ley N.° 836 que dispone dejar sin efecto el artículo 5, párrafo tercero de la Ley N.° 31 de 1934, la cual le prohibía a los negros trabajar en el Pacífico y ordena la creación de una comisión que tuvo como objetivo “ayudar a las personas de color a conseguir sus papeles para que puedan disfrutar del libre ejercicio de la ciudadanía costarricense”, lo cual ayuda a asentar las bases para alcanzar la igualdad necesaria para la integración jurídica del afrocaribeño a la vida nacional. También se emitió una ley para derogar la discriminación racial y en favor del libre desplazamiento en la República. Después de todo esto, se toman medidas para darles alguna participación en la vida del país.

Para esta época, la pobreza y la miseria convierten a Limón en un foco expulsor de población que emigra en busca de oportunidades. Hay una mayor intervención estatal en la zona, es en este contexto que se intenta la siembra de productos alternativos como cacao y abacá, los cuales, no obstante, no alcanzan la magnitud de producción y organización que conoció la actividad bananera (Drori y Carvajal, 1990).

La estrategia que se proponían las políticas públicas en el contexto regional después de 1950 consistía en quebrar el monopolio del capital transnacional en la actividad bananera, fomentando una mayor diversificación agrícola de la región.

Estas medidas se complementaron con la nacionalización del ferrocarril y del puerto de Limón, la construcción de una nueva carretera, la compra de las plantaciones bananeras de la UFCO y la United Brand Company y el incremento del impuesto de exportación del banano.

No obstante, el imaginario construido sobre la provincia de Limón y de los afrocaribeños como una colectividad asumida bajo parámetros asimilacionistas, aunado a la dependencia hacia la compañía bananera, que en su ausencia se reemplaza por la dependencia hacia un gobierno que se enfoca en las áreas centrales y se mantiene ajeno a los requerimientos de la población trabajadora de la periferia, incide en que la situación socioeconómica no varíe sustancialmente para los afrocostarricenses.

Para 1952, se busca institucionalizar de una manera más efectiva el control de la actividad migratoria en Costa Rica. Así las cosas, se crea la Oficina de Migración y Extranjería, institución ejecutora de la política migratoria, del control y administración de los flujos migratorios y de la integración de la población migrante, todo en consonancia con la seguridad pública y los intereses del Estado.

En 1953, Alex Curling Deliser queda electo diputado de la provincia de Limón por el Partido Liberación Nacional. Así, fue el

primer diputado afrocostarricense de la historia parlamentaria e impulsor de la Ley N.º 1902, aprobada el 26 de junio de 1953, mejor conocida como Ley Curling, la cual reformaba las leyes de migración y extranjería, consintiendo a los ciudadanos extranjeros que vivían en Costa Rica optar por la nacionalidad, lo cual permitió intensos procesos de naturalización de los afrocaribeños¹⁵ establecidos en este país. El proceso socrionormativo continuó con una emisión de normas destinadas a reconocer la “validez” de la “diferencia” que representa esa población ciudadana, ya sea bajo parámetros multiculturales o interculturales.

Con las reformas a las leyes de migración y extranjería y lo establecido en la Constitución, se les otorgó, entonces, igualdad jurídica a todas las minorías extranjeras residentes en el país que quisieran naturalizarse y a sus hijos el derecho de reclamar su ciudadanía por haber nacido en suelo costarricense.

De aquí en adelante, la población afrocaribeña naturalizada como ciudadana empieza un largo camino para lograr hacer efectivos sus derechos, que la nueva situación jurídica les permite.

Tanto el nacionalismo como las situaciones limitantes impuestas a la población afrocaribeña, debido a su condición de “extranjera”, pero sobre todo por las consideraciones “raciales”, se tradujeron en dificultades socioeconómicas para este grupo. Estas inciden en el ejercicio de sus derechos, aún después de que la condición de ciudadanía formal fuera adquirida.

Su transformación de inmigrantes a ciudadanos, según Hernández (1999), implicaba ahora su incorporación a la sociedad blanca, creyente en un ideal del ser costarricense que excluía lo afrocaribeño.

15 Alex Curling logró la exención del pago del monto para obtener la ciudadanía o la naturalización a aquellos extranjeros que hubiesen vivido en Costa Rica por más de 25 años.

En general, el proceso de integración radicó en la adaptación de los inmigrantes a un ideal del ser costarricense (Harpelle, 2001). Así, el mito fundante de una Costa Rica blanca y homogénea los obliga a demostrar constantemente su condición de ciudadanos, la cual se ve *–per se–* socavada por su color de piel, religiones e idioma.

La diversidad propia de los nuevos ciudadanos, entonces, trata de ser conciliada en una serie de normas destinadas a reconocer lo afrocaribeño como parte marginal¹⁶ de la identidad cultural costarricense. El trato de la diferencia se traduce así en una posterior producción normativa, dirigida a reconocer como parte del ser costarricense algunas manifestaciones culturales de los afrocaribeños.

Sobre el trato a la diferencia en los instrumentos normativos

Durante los primeros años de vida independiente, surgen políticas para atraer población e inmigraciones hacia Costa Rica, razón por la cual apareció en el Gobierno la convicción de aplicar un “criterio selectivo” en materia de inmigración, el cual correspondía con el ideal de una Costa Rica blanca.

En conclusión, se creía que la población costarricense, al menos la del Valle Central, era de origen europeo, por lo cual, fácilmente los europeos se podrían integrar a la cultura nacional. Lo anterior, aunado a la idea de evitar que la población “se degenerara” con inmigrantes no deseados y catalogados como pertenecientes a

16 Se entiende marginal como anexa o agregada a la cultura hegemónica, pero que escapa de esta. Esa condición de “no propia” y “de accesoria” implica una situación de desventaja, producida por la dificultad de los afrocaribeños para integrarse a la cultura hegemónica y al ideal del ser costarricense. Lo anterior tiene efectos en el ejercicio de los derechos ciudadanos, debido a que conlleva tanto a la separación de un colectivo de la condición jurídica de la mayoría de los ciudadanos costarricenses como a la insuficiencia de medios que le aseguren la igualdad jurídica, por causa de sus particulares condiciones culturales.

“razas” inferiores, incide en un trato a la diferencia que implicaba, hasta donde fuera posible y de manera directa, su exclusión.

Ejemplos de este imaginario social construido y plasmado en las normas son: en 1850, la creación de la Junta Protectora de Colonias, con el propósito de incentivar la inmigración de colonos de origen europeo; y, en 1862, la *Ley de Bases y Colonización*, instrumento donde se prohíbe la colonización “de razas africanas o chinas”.

En ese contexto los términos en que los afrocaribeños ingresan a Costa Rica, en la segunda mitad del siglo XIX, se debe al interés de la clase en el poder por terminar la construcción del ferrocarril al Atlántico, lo cual permitiera abaratar los costos del transporte del café hacia Europa.

La presencia de esta inmigración era considerada como transitoria, en tanto se consiguieran los objetivos para los que fue permitida, razón por la cual el imaginario social del ser costarricense construido y reflejado en las normas jurídicas refiere un conjunto de estereotipos nacionales que excluían los referentes culturales de los nuevos pobladores. La diferenciación cultural de los inmigrantes afrocaribeños, con respecto a la población local, no permitió que la segunda y tercera generación de afrocaribeños nacidos en el país se consideraran nacionales, lo cual, aunado a su estatus legal, dificulta su situación.

Cuando esa transitoriedad amenazaba con convertirse en permanente, en un periodo de plena crisis económica, se instauran una serie de normas destinadas a frenar la inmigración afrocaribeña y a limitar los procesos de naturalización.

Es así que la defensa del “interés nacional”, en épocas de crisis económica, implica una serie de políticas raciales contra los afrocaribeños, respaldadas en el mito fundante y en el racismo inserto e innato a la construcción del Estado costarricense (Putman, 2008).

La legislación racial que se gestó fue alimentada con la ayuda de León Cortés, quien destacó por establecer una serie de normas y políticas segregacionistas, anti y contra los afrocaribeños.

El éxito y efectividad de esas normas fue posible gracias al empeño de las élites políticas y de los aparatos ideológicos, los cuales propugnaban la idea de una Costa Rica blanca y europea, o al menos europeizable, y el resguardo de una identidad nacional basada en esas características. Este empeño se asocia a la soberanía, el bien común y el resguardo de la identidad nacional, por lo que deviene en un deber político “del buen ciudadano costarricense”.

La consideración de los afrocaribeños, como extranjeros transitorios y sustituibles, explica también el porqué las redes sociales, como estrategia de sobrevivencia y de apoyo, se tejen con el gran Caribe y no con una Costa Rica que no los contempla como sujetos articulados con la nación, ni como aspirantes a ciudadanos, lo cual los excluye de los procesos económicos y políticos oficiales. Esto se traduce en una situación de inseguridad jurídica.

En ese contexto, es comprensible que la inseguridad jurídica se enfrente con lazos de ayuda mutua a personas que estén en una situación equivalente y que les permita la sobrevivencia en un país ajeno. Esta situación evidencia no solo la agencia de la comunidad afrocaribeña, su capacidad organizativa y creatividad, sino también las omisiones estatales sobre este colectivo. Así, “La intrincada red religiosa, mutualista, de fraternidades, logias y sociedades benéficas dio a los afrocaribeños un fuerte marco institucional para la protesta, la organización y las uniones obreras” (Senior, 2008, p. 98).

Posteriormente, el trato a la diferencia implicó un mayor acercamiento y su integración a una Costa Rica blanca, católica y vallecentrista, situación que trae consigo la incorporación de normas jurídicas y políticas públicas, las cuales permitieran su integración como ciudadanos. Así mismo, conllevó a procesos de blanqueamiento destinados a integrarlos como mestizos al resto de la nación.

Es recientemente que se incorporan parámetros y espacios institucionales interculturales¹⁷ que permiten una inclusión basada en parámetros de respeto y equidad.

Conclusiones generales del Capítulo 1

Las migraciones han sido parte de la historia de la población de origen africano en suelo costarricense, condicionadas en su mayoría por factores de tipo político y económico. A través de estas, los afrodescendientes han desarrollado procesos de arraigo y permanencia en Costa Rica, con lo cual han imprimido sus características particulares y han realizado importantes aportes sociales, económicos y culturales.

En cuanto a la migración de la segunda mitad del siglo XIX, con ocasión de la construcción del ferrocarril y de la formación del enclave bananero, el país afrocaribeño que más contribuyó con su fuerza de trabajo y sus referentes socioculturales fue Jamaica. Por esta razón, en Costa Rica se constituyó una fuerte base cultural de la población jamaicana.

El arribo y permanencia de los afrocaribeños en Costa Rica fue determinado por la construcción del ferrocarril al Atlántico, la creación de la UFCO y sus procesos de contratación, sostenimiento y educación, asociados al funcionamiento de la compañía, la cual después de su abandono generó una nueva dinámica del Estado, con respecto a la zona, que redundó en una mayor intervención con sus pobladores.

17 La Comisión Nacional de Estudios Afrocostarricenses del Ministerio de Educación Pública, la Comisión Nacional Afrocostarricense, la Subcomisión de Acceso a la Justicia del Poder Judicial para Personas Afrocostarricenses, la Política Nacional para una Sociedad Libre de Racismo, el Decreto que establece la Puebla de los Pardos como sitio de asiento histórico de los afrodescendientes desde la época colonial en las fronteras nacionales y la aprobación en primer debate del artículo primero constitucional son ejemplos de ello.

La adquisición de la categoría jurídica de ciudadanos, por parte de los afrocaribeños, pasa por la Revolución de 1948 y la posterior producción normativa destinada a integrarlos a la nación costarricense.

La construcción de la condición jurídica del afrocaribeño, entonces, ha estado mediada por los referentes culturales, económicos, políticos y sociales de una élite política costarricense que crea una nación y una identidad basada en una serie de factores que identifican a sus iguales (el idioma español, la población blanca y católica) como los sectores privilegiados de un orden. Lo anterior incide en la creación de normas jurídicas y procesos de interpretación que reflejan un imaginario del ser costarricense, del cual los afrocaribeños están ausentes o son agentes accesorios al margen de ese ser nacional. Esto lleva a la construcción de una condición jurídica que limita el acceso pleno al ejercicio de sus derechos ciudadanos.

Así pues, el hecho de ser inmigrantes, extranjeros, angloparlantes y protestantes entra en contradicción con los elementos identitarios constitutivos del ser costarricense, los cuales conducen a un racismo fundado en la defensa de una nacionalidad que es ajena a los referentes de la colectividad afrocaribeña, racismo respaldado en normas jurídicas y en sus procesos de interpretación.

En este sentido, cabe indicar que la elasticidad que permiten el concepto de identidad nacional y la idea de mestizaje no tolera tan fácilmente la admisión del negro afrocaribeño, como lo hace en el caso de “los mulatos” y “los morenos”. Lo anterior se refleja en un funcionamiento de oficinas estatales, políticas públicas, normas jurídicas, procesos de aplicación y un acceso a la justicia, lo cual conlleva a diferenciaciones constantes, propias de la distancia establecida entre ser costarricense y ser afrocaribeño.¹⁸

18 Esas percepciones llevan a que los agentes estatales asuman una actitud que puede traducirse en abusos y condiciones limitantes al acceso a la justicia.

Esta es una muestra del libro
en la que se despliega
un número limitado de páginas.

Adquiera el libro completo
en la [Librería UCR](#).

LIBRERÍA

UCR